

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja No.- 133.0429 tuvo conocimiento la Corporacion por parte de un interesado anónimo que en la vereda morro azul del municipio de Nariño de las posibles afectaciones que se venían causando debido a la actividad de rocería de un nacimiento de agua.

Que se practicó visita al sitio de interés en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0273 del 06 de agosto de 2014, en el que se recomendó requerir al señor Faber Montoya con la finalidad de que realizara actividades de compensación, mitigación, en el predio que había sido objeto del aprovechamiento.

Que con el auto No. 133.0323 del 14 de agosto de 2014, se dispuso requerir al señor Faber Montoya para que realizara las siguientes actividades en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del mismo:

- *Realice la compensación con al menos 100 árboles de especies nativas propias de la región.*
- *Respete los retiros a las tres fuentes hídricas. Que afloran en el terreno.*

Que a través del oficio No. 133.0400 del 25 de agosto de 2014, el señor Faber de Jesús Montoya Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.858, interpuso recurso de reposición al auto de requerimiento, solicitando una visita en compañía suya al predio, toda vez que argumentaba que solo se aprovechó un árbol de carbonero y

algunos naranjos, que presentaban riesgo de volcamiento, y tan solo se podría ver afectada una fuente hídrica, y no tres como plantea el informe técnico.

Que el anterior recurso fue admitido a través del auto No. 133.0357 del 4 de septiembre de 2014, ordenando una visita de verificación en compañía del presunto infractor.

Que se practicó visita al sitio de interés el día 31 de octubre de 2014, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0466, del 5 de noviembre de 2014, en la cual se deja constancia de la inasistencia del presunto infractor debido a las dificultades de establecer comunicación con el mismo, por parte del técnico y en el que se determinó lo siguiente:

Observaciones y Conclusiones

- *En el sitio se evidencia que hubo una avenida torrencial que ocasiono un deslizamiento en masa tal y como se observa en la siguiente fotografía (...)*
- *Se evidencia 3 fuentes de agua las cuales van a dar a una obra de arte cerca de la carretera discurriendo por el pie del predio, tienen caudales de 0,175 l/s, 0.365 l/s y 0.143 l/s respectivamente tal y como se observa en la siguiente fotografía (...)*
- *Se evidencia de la erradicación de árboles sin los permisos de la Autoridad Ambiental.*
- *Se observan procesos de regeneración natural en el predio.*
- *Es posible determinar que el deslizamiento en masa fue producto de la avenida torrencial que se presentó por fuertes lluvias en la zona y que lo favoreció el hecho de que la zona se encontraba desprotegida por la tala de árboles y rastrojo bajo y alto.*
- *Las salidas de sobrantes según se menciona en el oficio 133 0400 se consideran como fuentes de agua y por tal motivo deben ser respetados los retiros según lo estipula el acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- *Se observan procesos de regeneración natural en la zona.*
- *No es posible desarrollar actividades agropecuarias en la parte del predio por donde se encuentran las fuentes de agua debido a que es necesario conservar los retiros a las fuentes que discurren por él.*
- *Ratificar la medida de compensación estipulada en el Auto 133 0323 del 14 de agosto de 2014 y a su vez lo relacionado a la abstención de realizar cualquier tipo de actividad agropecuaria en las zonas de retiro a las fuentes hídricas que discurren por el predio del señor Faber Montoya.*

Que a través de la Resolución No. 133.0112 del 22 de mayo del 2015, se resolvió el recurso presentado CONFIRMANDO en todas sus partes el auto con radicado 133.0323 del 14 de agosto de 2014, y requiriendo al señor Faber de Jesús Montoya Orozco,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.858, para que realizara inmediatamente después de la notificación del presente las siguientes actividades:

- *Realice la compensación con al menos 100 árboles de especies nativas propias de la región.*
- *Respete los retiros a las tres fuentes hídricas. Que afloran en el terreno.*

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día 7 de agosto en la que se generó el informe técnico No. 133.0320 del 14 de agosto del 2015, de donde se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No se ha realizado la compensación propuesta en el auto 133 0112 del 22 de mayo de 2015 ni el Auto 133 0323 del 14 de agosto de 2014.

Según la información suministrada por vecinos del sector se permite el ingreso de semovientes a las fuentes de agua.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el proceso jurídico a que haya lugar.

En atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133.0176 se dispuso IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor Faber de Jesús Montoya Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.858, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que se realizó una nueva visita de verificación el que se generó el informe técnico No. 133-0064 del 17 de enero del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se determina el cumplimiento del requerimiento realizado, la medida impuesta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0064 del 17 de febrero del 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.19511 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | Bogotá, D.C., 01-Nov-14

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.19511 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a al señor Faber de Jesús Montoya Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.858. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05483.03.19511
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 19-02-2015